FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
FECHA	Agosto de 2024

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto No.1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener los estudios y documentos previos para la contratación que requiere la Personeria Municipal de Fusagasugá.

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que son fines esenciales del estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarías.

La Personería Municipal está instituida bajo la premisa constitucional y legal en orden a satisfacer el interés general entendido como protección y guarda de los derechos humanos, el patrimonio público, y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el Artículo 178 de la ley 136 de 1994 establece que el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

De acuerdo con lo anterior, el Personero Municipal es un agente del Ministerio Público, en el sentido de que actúa o funge como tal al desarrollar funciones que pertenecen a la órbita de dicha institución y ejerce vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejerce preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, adelanta las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones e intervienen eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o

administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

Que uno de los objetivos principales de la Personería Municipal de Fusagasugá es dar cumplimiento a las metas planteadas en el plan anual de adquisiciones de la entidad para la vigencia 2024.

El presente estudio previo obedece con el fin de cumplir la Restructura Organizacional de la entidad, elemento en los cuales se ven involucrados los temas: Restructura Administrativa; planta de personal; y actualización del Manual de funciones, tal forma que se generen alternativas funcionales y económicamente viables, dentro del proceso de Rediseño Institucional en los términos previstos por el artículo 46 de la Ley 909 de 20042, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, Asi mismo, la *modificación de la planta de personal* se podrá llevar a cabo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y se atienda lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 compilada en el artículo 2.2.12.1, y conforme a la Metodología establecida por la Función Pública.

Así entonces, de acuerdo con la normativa ya señalada, para la modificación de las estructuras administrativas y plantas de personal de la Personería Municipal, es necesario la elaboración previa de un estudio técnico que justifique tales decisiones, tal como lo determina la norma, razón por la cual surge este estudio previo con el fin de dar inicio a la construcción del Estudio técnico y la proyección de su implementación, a través de un apoyo profesional, con el que actualmente no cuenta la entidad, por lo que debe recurrir a la asesoría externa especializada con la idoneidad y experiencia respecto de estos aspectos de Rediseño Institucional. Por tanto, y en cumplimiento de las normas que regulan la contratación, se presenta el estudio previo que fundamenta la necesidad de adelantar el presente proceso contractual.

Adicional a esto uno de los objetivos principales de la Personeria para el cuatrienio 2024 – 2028, es aumentar la calidad en los métodos y servicios que ofrece la Personeria a la comunidad, alcanzar un mayor número de usuarios en la jurisdicción, Reducir los tiempos de atención al ciudadano, y evitar la vulneración de derechos fundamentales de la población fusagasugueña.

Del mismo modo, los cambios en la normativa relacionada con las funcionen principales del personero Municipal, referentes a las vigilancias de quienes desempeñan funciones públicas y descritas en el nuevo código General Disciplinario que generaron la división de roles hacen necesario adelantar en etapas distintas la instrucción y juzgamiento razón por la cual se hace necesario adelantar un proceso de restructuración Administrativa.

Para cumplir estos objetivos se requiere de un esquema profesional que cuente con la idoneidad para cumplir con las funciones de la personería establecidas en la constitución política de Colombia y en la Ley 136 de 1994 – Articulo 178.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a estas funciones, la Personeria Municipal de Fusagasugá realizó un plan de adquisiciones para la vigencia del 2024, donde se estableció a través del código UNSPC 80111600 - 80111701 el proceso de "*CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL ESTUDIO TECNICO PARA LA MODIFICACION DE LA PLANTA DE EMPLEO Y RESTRUCTURACION ORGANIZACIONAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL*".

Desde el punto de vista técnico la opción más favorable es llevar a cabo una modalidad de contratación directa contratando una persona Natural o Jurídica que cuenta con la

experiencia en modernización, restructuración y rediseño institucional, para así poder satisfacer las necesidades de la Personeria Municipal de Fusagasugá y cumplir eficazmente con las metas y funciones de la misma.

Que dentro de la Personeria Municipal de Fusagasugá no existe el personal idóneo y suficiente para prestar servicios profesionales del objeto del presente estudio previo.

Que con base en lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato que se suscribirá en virtud de que se trata de servicios profesionales en virtud de la formación académica y de experiencia, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar.

En virtud de lo mencionado, se justifica la necesidad temporal de la contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios profesionales cuyo objeto contractual y demás detalles se encuentran indicados en los presentes estudios previos.

Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, establece en el artículo 2 numeral 4, las causales para contratación directa, en las cuales se encuentra contemplada el numeral h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

En el mismo sentido, el decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, señala "*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.* (...)

Que la presente contratación se encuentra estipulada en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2024 y cuenta dentro de su presupuesto anual para la presente vigencia fiscal con el rubro denominado SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION - R.P. LIBRE DESTINACION para atender esta contratación.

Que la anterior necesidad de la entidad, no puede ser satisfecha por el personal de planta, porque infortunadamente no se cuenta con el personal suficiente que garantice el desarrollo de estas actividades debido a los diferentes procesos y procedimientos en materia de rediseño institucional, es por esto que se requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, definidos por la Jurisprudencia del Consejo de Estado como "*todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa*

o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales".

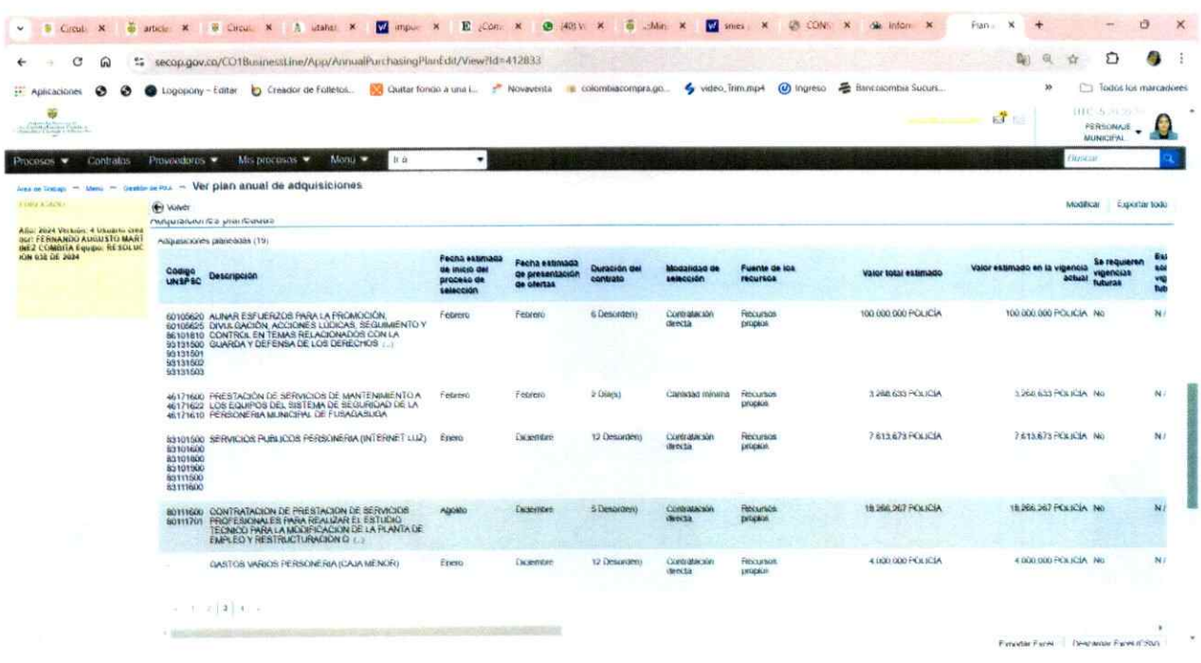
Por otra parte, la ordenadora del gasto mediante certificación 007- 24, estableció que (...) dentro de la Personería Municipal de Fusagasugá no se cuenta con personal suficiente, por lo que de acuerdo con el certificado emitido por el ordenador del gasto en la solicitud no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad a la mencionada entidad, y que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no son de carácter permanente», No existiendo por tanto, funcionarios suficientes en la planta de personal con las funciones del objeto del contrato. (...)" de acuerdo con lo certificado por el ordenador del gasto en la solicitud, no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad a la entidad.

Es asi como se requiere llevar a cabo una modalidad de contratación directa contratando una persona Natural o Jurídica que cuenta con la experiencia en modernización, restructuración y rediseño institucional, para así poder satisfacer las necesidades de la Personeria Municipal de Fusagasugá y cumplir eficazmente con las metas y funciones de la misma.

En este sentido, existiendo personal de planta, insuficiente para atender esta necesidad, se nace necesario contar con los servicios de una persona natural o jurídica que cumpla con la idoneidad y experiencia profesional requerida para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2024, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co así:



La Opción más favorable para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico.

2. ANALISIS DEL SECTOR

2.1 ASPECTOS GENERALES

POBLACIÓN QUE SE ESPERA BENEFICIAR CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La población a beneficiar es la población fusagasugueña que utiliza los servicios de la Personeria municipal de Fusagasugá.

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA OPCIÓN MÁS FAVORABLE ELEGIDA PARA SATISFACER LA NECESIDAD

Para satisfacer la necesidad antes mencionada, debe realizarse un proceso de contratación con un proponente el cual debe demostrar con la información solicitada, que su objeto social es relacionado con el objeto a contratar y que cumple con los requisitos exigidos y estos corresponden a la actividad desarrollada por el interesado en participar, garantizando de esta forma a la entidad la calidad del producto.

- Se requiere de una persona natural o jurídica con experiencia modernización, restructuración y rediseño institucional, para así poder satisfacer las necesidades de la Personeria Municipal de Fusagasugá.

VERIFICACIÓN DE QUE LA NECESIDAD SE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN DE ADQUISICIONES Y PLAN DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD O GESTIONAR SU O INCLUSIÓN DE ÉSTA A TRAVÉS DEL AJUSTE RESPECTIVO.

La presente contratación se encuentra establecida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Personeria Municipal de Fusagasugá para el año 2024, bajo la codificación No. 80111600 - 80111701.

JUSTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR Y EL RUBRO PRESUPUESTAL DEL CUAL SE DERIVAN SUS RECURSOS.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2024000118 del 06 de Agosto de 2024 por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE.**

HISTÓRICO

Ante el histórico se presentará los antecedentes de contratos que se hayan ejecutado y que tengan relación directa con el objeto del proceso de contratación.

NUMERO DE PROCESO	OBJETO	VALOR	ENTIDAD
SMC-015-2020	CONSULTORÍA PARA ACTUALIZAR, REDISEÑAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE PANDI CUNDINAMARCA, SECTOR CENTRAL	$ 24.500.000	ALCALDIA MUNICIPAL DE PANDI
033-2016	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL Y APOYO EN EL DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE GRANADA, CUNDINAMARCA.	$36.000.000	ALCALDIA MUNICIPAL DE GRANADA
CD 133 DE 2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO TECNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CACHIPAY CUNDINAMARCA.	$35.000.000	ALCALDÍA MUNICIPIO DE CACHIPAY

2.2 ANALISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación Pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios profesionales, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas a personas naturales o jurídicas que cumplan con la idoneidad requerida por la entidad.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "[...] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]"

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad..."*

EL artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: *"**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

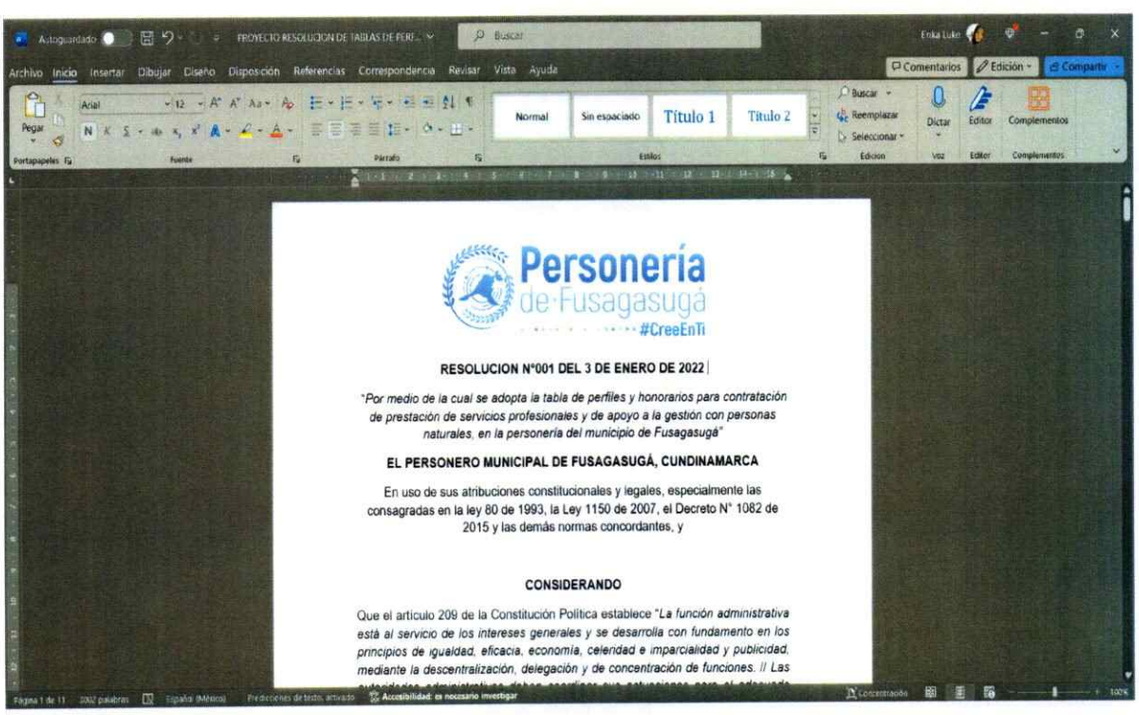
En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1510 del 2013, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

La prestación de servicios profesionales se llevará a cabo por una persona Jurídica idónea, lo cual redunda en beneficio de la Personeria Municipal de Fusagasugá, toda vez que las actividades buscan dar impulso a cada uno de los procesos que adelanta la entidad, orientados a cumplir con calidad, las metas, proyectos y actividades establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones.

El contratar una persona que no cuente con la experticia técnica, genera incumplimiento en las actividades propias de la dirección, lo cual conlleva a que no se alcancen las metas establecidas en el Plan de Acción, en los términos y condiciones establecidos.

2.3 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Para determinar el valor del contrato **LA PERSONERIÁ MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** lo establecido a partir de la propuesta presentada por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LÍDER-COOPLÍDER y mediante RESOLUCION **N°001 DEL 3 DE ENERO DE 2022**:



Personería de Fusagasugá
#CreeEnTi

RESOLUCION N°001 DEL 3 DE ENERO DE 2022

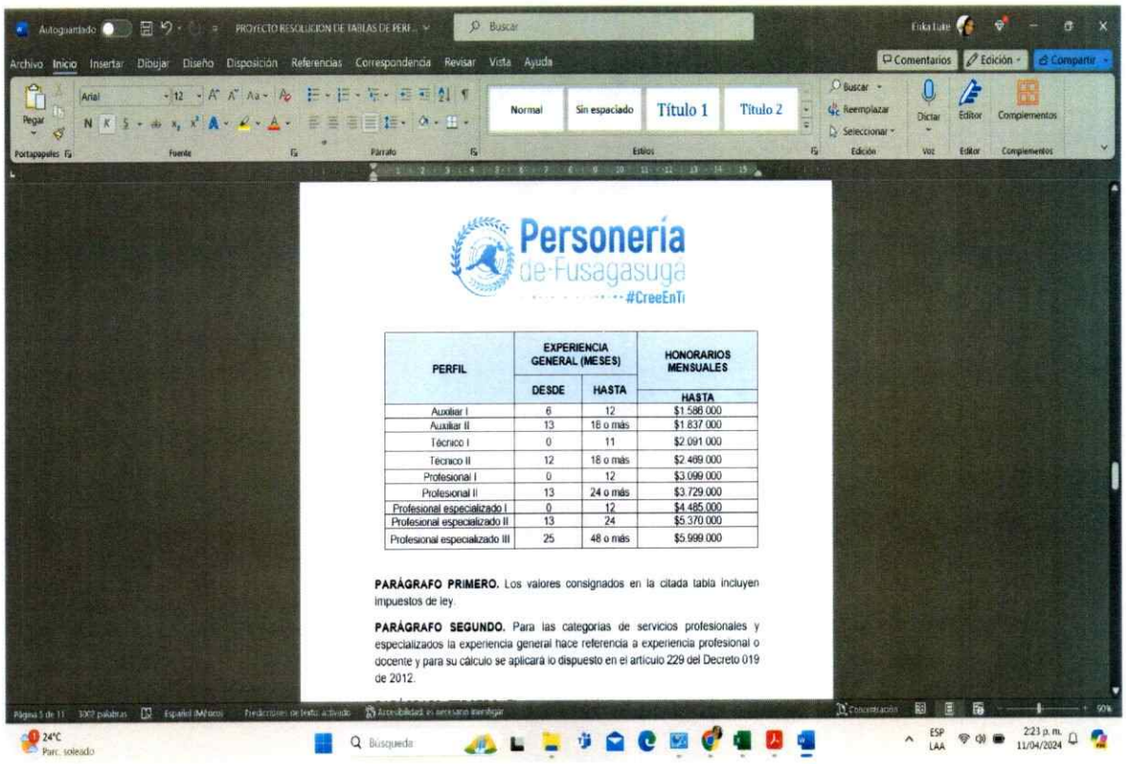
"Por medio de la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, en la personería del municipio de Fusagasugá"

EL PERSONERO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto N° 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y de concentración de funciones. // Las*



Personería de Fusagasugá #CreeEnTi

PERFIL	EXPERIENCIA GENERAL (MESES)		HONORARIOS MENSUALES
	DESDE	HASTA	HASTA
Auxiliar I	6	12	$1.586.000
Auxiliar II	13	18 o más	$1.837.000
Técnico I	0	11	$2.091.000
Técnico II	12	18 o más	$2.469.000
Profesional I	0	12	$3.099.000
Profesional II	13	24 o más	$3.729.000
Profesional especializado I	0	12	$4.485.000
Profesional especializado II	13	24	$5.370.000
Profesional especializado III	25	48 o más	$5.999.000

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores consignados en la citada tabla incluyen impuestos de ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las categorías de servicios profesionales y especializados la experiencia general hace referencia a experiencia profesional o docente y para su cálculo se aplicará lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo con el valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece "(…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones.

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: "(…) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

2.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y municipal a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios de **LA PERSONERIÁ MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**

adopta por **RESOLUCION N°001 DEL 3 DE ENERO DE 2022** y mediante propuesta presentada por Cooperativa De Trabajo Asociado Líder.

El valor de los honorarios a cancelar se estima en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE,** Al contratista se le cancelaran en pagos parciales equivalentes al 25% del valor total del contrato, de acuerdo con la prestación de servicios y productos entregados por cada fase prevista, previa presentación de los requisitos para ello (soportes de pago de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades, certificación expedida por el supervisor).

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **2024000118** del 06 de Agosto de 2024 por valor de de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE.**

3. ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios profesionales se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia profesional relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

 El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con

el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

 Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, debido a la experiencia, capacitación y formación educativa del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1 OBJETO:

"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ- C/MARCA*"

4.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111701	80-Servicios de Gestión, Servicios profesionales	11-Servicios de Recursos Humanos	17-Reclutamiento de Personal	01-Servicios de contratación de personal

	de empresa y servicios administrativos			
80111600	80-Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	11-Servicios de Recursos Humanos	Servicio de Personal Temporal	

4.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

El contratista debe cumplir con el objeto social de la empresa que corresponda con el objeto a contratar y que cumple con los requisitos exigidos en este estudio previo y que este corresponde a la actividad desarrollada por el interesado, garantizando de esta forma a la entidad que el proponente está en capacidad de prestar los servicios requeridos.

El Contratista debe acreditar cualquiera de las siguientes alternativas en contratos suscritos y ejecutados con las entidades pública o privada, relacionados con el objeto a contratar.

NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS	PORCENTAJE PARA CERTIFICAR RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL
1-2	Mínimo 75%
3-4	Mínimo 100%
Más de 4*	Mínimo 150%

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será de **(TRES MESES)**, previa la expedición del registro presupuestal, y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del presente contrato se efectuará en la Personeria Municipal de Fusagasugá, Calle 8 # 5 – 58, 2 Piso, Centro Comercial Palma Center (Centro).

4.6 FORMA DE PAGO:

La Personeria Municipal de Fusagasugá, pagará al contratista el valor total del contrato

de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE**, los cuales se cancelarán de la siguiente manera:

1. Al contratista se le cancelaran en pagos parciales equivalentes al 25% del valor total del contrato, de acuerdo con la prestación de servicios y productos entregados por cada fase prevista, previa presentación de los requisitos para ello (soportes de pago de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades, certificación expedida por el supervisor).

Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Contadora de la Personeria Municipal de Fusagasugá, DIS N° **2024000118** del 06 de Agosto de 2024 por valor de de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE.**

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acreditación que se encuentre al día en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de seguridad Social integral, que está conformado por el sistema de pensiones, seguridad social en salud y riesgos profesionales, así como los parafiscales como son el Instituto de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el artículo 23, Parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007 y certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

4.7 SUPERVISIÓN:

La supervisión estará a cargo de la doctora **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ** – Personera Municipal, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5. OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1. El contratista se obligará a cumplir con lo siguiente:

 ACTIVIDADES DE REDISEÑO INSTITUCIONAL:

 FASE I- FASE PREVIA:

1. Apoyo para la conformación de equipo técnico institucional de acompañamiento del proceso de Rediseño Institucional.
2. Elaboración de cronograma específico de trabajo.

FASE II- FASE DE DIAGNÓSTICO:

1. REVISIÓN MARCO LEGAL APLICABLE A LA ENTIDAD:
- Análisis de la Naturaleza jurídica de la Personería Municipal, con el propósito de definir la normatividad vigente y aplicable.
- Análisis Funcional y jurídico de la Estructura Administrativa actual.

2. ROL INSTITUCIONAL:
- Revisión de los temas funcionales e institucionales de la Personería Municipal.

3. MISIÓN U OBJETO SOCIAL:
- Revisión y análisis de la Misión Institucional y su objeto social.

4. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE PROCESOS Y FUNCIONES GENERALES:
- Identificación y análisis del Mapa de Procesos de la Personería Municipal.
- Identificación de productos y servicios de la Personería Municipal.
- Identificación de usuarios o clientes de la Personería Municipal.
- Análisis Funcional y jurídico de los empleos de la planta de personal.

5. SITUACIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA DE EMPLEADOS:
- Análisis de la situación Jurídico Administrativa del personal de planta de la Personería Municipal.
- Revisión y consolidación de hojas de vida del Personal de Planta.
- Revisión de contratos de prestación de servicios u otra forma de vinculación laboral.

6. MEDICIÓN DE TIEMPOS Y MOVIMIENTOS:
- Medición y Análisis de cargas laborales personal de planta.
- Medición y análisis de cargas laborales personal por prestación de servicios.

7. ANÁLISIS FINANCIERO:
- Consolidación y revisión de análisis de comportamiento presupuestal de la Personería Municipal.
- Revisión de costos actuales de la planta personal.
- Revisión de costos actuales del demás personal vinculado por prestación de servicios u otra forma de vinculación.
- Comparativo de viabilidad actual de la vinculación del personal y sus fuentes de financiamiento.

FASE III- FASE DE DISEÑO:

1. Elaboración de Propuesta de Ajustes a la Estructura Administrativa de la Personería Municipal.
2. Elaboración de Propuesta de Ajustes a la Planta de Personal.

3. Proyección de servicios personales (costos) de la planta de personal propuesta.
4. Comparativo de costos entre planta de personal actual y propuestas a implementar.
5. Elaboración de propuesta de manual de funciones de las dependencias.
6. Elaboración de propuesta de manual de funciones por empleo, incluye proyección de perfiles específicos de personal.
7. Elaboración propuesta de ajustes de situación jurídico-administrativa.

FASE IV- FASE DE IMPLEMENTACIÓN:

1. Proyección de las fases que deberá prever la Personería Municipal para la implementación del proceso de Rediseño institucional.
2. Proyección de actos administrativos que impliquen los diferentes ajustes a la estructura y planta de personal.

PRODUCTOS ENTREGABLES:

1- Estudio Técnico de Rediseño Institucional de la Personería Municipal, (Este estudio incluye todos los aspectos relacionados en las fases I, II y III).
2- Proyección de Actos administrativos para el ajuste de estructura administrativa.
3- Proyección de Actos administrativos para el ajuste de la planta de personal.
4- Proyección de Actos administrativos para la creación e implementación de empleos temporales, en caso de requerirse funcional y financieramente.
5- Proyección de Actos administrativos para el ajuste de situaciones jurídico-administrativas de personal.
6- Proyección Manual de funciones por dependencia.
7- Proyección de Escala salarial.
8- Proyección Manual de funciones por empleo.
9- Estudio de proyección financiera de los servicios personales de la Personería Municipal.

2. Las demás que sean asignadas por el Personero en el marco del objeto del contrato.

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.

b) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.

c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y tratamientos.

d) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.

e) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

f) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.

g) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o terceros.

h) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

i)Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

j) Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos.

k) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.

l) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

m) En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual consta en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando

constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.

n) Mantener comunicación permanente con la personería municipal a través del supervisor del contrato, a fin de coordinar las acciones y desarrollo de las obligaciones contractuales y evaluar su cumplimiento.

o) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

p) Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.

q) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del DECRETO 1082 DE 2015 que señala: " ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas,*

de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato es la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE** y de todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y Municipal a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
HONORARIOS	SEGÚN TABLA: 10 % PERSONAS NATURALES RÉGIMEN ORDINARIO Y/0 11 % PERSONAS REGIMEN COMUN
ARTICULO 383 E. T	DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO SE TIENEN EN CUENTA APORTES A SALUD, PENSION, MEDICINA PREPAGADA, Y DEPENDIENTES 10 %
RETENCION DE IVA	15% SOBRE LA BASE DE IVA PARA QUIEN ESTE OBLIGADO A FACTURAR O PARA QUE TENGA OBLIGACION DE IVA.
RETENCION DE ICA	DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA SEGÚN RUT.
PROCULTURA	2%

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia profesional requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el literal f del numeral 2 del título 1 del Decreto 472 de 2018, La Personeria Municipal de Fusagasugá, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

En ese sentido, de acuerdo con la tipología contractual y la modalidad de selección del presente procedimiento de contratación, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 contempla que *''En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*".

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C.

11. ANEXOS:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP **# 2024000118.**
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.
- Constancia de Idoneidad Presupuestal.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la contratación.

12. RESPONSABLE

LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ
PERSONERA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ